

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Acción de tutela- Radicación: 2021-00301-00

En la fecha se recibe por reparto en este Juzgado, acción de tutela presentada por el profesional del derecho Andrés Heriberto Torres Aragón en representación de Salud Total Eps, en contra del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, y considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por Salud Total Eps en contra del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

2. Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Ordenar al accionado que allegue un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

2.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (pdf 003 y 004 del expediente digital).

3. Comunicar la existencia del presente trámite tutelar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Requerir al abogado Andrés Heriberto Torres Aragón para que allegue el poder conferido por Salud Tutela EPS para tramitar la presente acción constitucional, como quiera que el allegado fue para tramitar el proceso ejecutivo laboral donde se emitió la decisión judicial que ataca por esta vía. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ésta providencia

6.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

G.M.G.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Laboral 040
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51c2a78659d5c9e3246d17c4f08aebc1135e4b31799fcea00fcbca85a5a0b5
Documento generado en 15/09/2021 09:44:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>